

Vida jurídica.

I. NOTICIAS

A) NACIONALES

«En torno a la reforma de la Sociedad anónima.» Dos conferencias del Profesor Uriá.

La publicación del anteproyecto, elaborado por la Sección de Reforma del Derecho privado del Instituto de Estudios Políticos, ha ofrecido ocasión de pulsar la conciencia jurídica del país y de sacar abundantes enseñanzas de sus reacciones, no siempre previsibles.

Apasionante y apasionada, la polémica de reformistas y contrarreformistas sigue manteniéndose por mucho tiempo en un plano muy destacado de nuestra vida jurídica, acaparando la atención de propios y extraños y ganando el interés del hombre medio. La reforma de la Sociedad anónima, uno de los grandes temas del moderno Derecho mercantil, ha devenido un auténtico problema contemporáneo. Ha sido, pues, pleno el acierto de la dirección del Instituto de Cultura Hispánica al incluir la materia en el plan de conferencias de la Universidad Internacional de Verano, de Santander, y al encargar de las mismas al profesor Rodrigo Uriá, una de las voces más autorizadas en la materia y que une a su preparación excepcional la condición de coautor del anteproyecto. A través de sus dos conferencias campea la seguridad de quien se refiere a la obra propia, la preparación del especialista consagrado a su materia y la serenidad del maestro que sabiendo la imperfección de la obra humana sabe aceptar pronto la sugerencia ajena.

Por estas razones, hemos creído de interés ofrecer a nuestros lectores, a través de esta ventana abierta de par en par sobre el panorama de la vida jurídica nacional, un breve esquema de estas dos conferencias, desarrolladas los días 16 y 18 del pasado agosto.

Si el necesario proceso de readaptación del Derecho a exigencias siempre nuevas plantea a los diversos países el común problema de la reorganización de la Sociedad anónima, en España la existencia de un régimen legal nacido ya insuficiente y con sesenta años de vida sin haber sufrido alteración importante, la necesidad de la reforma se presenta como algo perentorio. Pero se estimó no bastaba una reforma ortopédica, era preciso crear todo un aparato legal nuevo en que engranasen, en régimen de perfecta armonía y sistema, las diferentes piezas que integran el complicado mecanismo de las Sociedades anónimas modernas. La reforma de la Sociedad anónima española debía ser orgánica, total y sistemática. Con conciencia de que la tarea era ardua y nada fácil, la Comisión se apostó a ella, estimando rendir con ello un indudable servicio, que sólo

podía esperarse de los juristas, a nuestro Derecho y a nuestra Economía. Han sido razones de orden económico las que han actuado de motor de la reforma en los diversos países, pero la tarea de edificar y repasar el régimen legal de la Sociedad anónima compete sobre todo al jurista.

La adaptación del Derecho a las variantes necesidades de orden económico es tarea del jurista de todos los tiempos, y ¿puede nadie admitir seriamente que las circunstancias económicas no han cambiado substancialmente en España desde 1885? Las crisis económicas traídas por las guerras han operado en España necesariamente, como sobre los demás países. El profesor Garrigues ha puesto de relieve recientemente que desde principios de siglo voces de la cátedra y de la política, hombres de empresa, financieros y organismos oficiales habían venido manteniendo la necesidad de reformar el régimen de la Sociedad anónima, reclamando disposiciones normativas eficaces para la protección de accionistas, de acreedores del Estado y del público en general. Sólo encastillándose en utópicas posiciones ultraliberales se puede defender el actual *statu quo* legal, oponiéndose por innecesaria a la reforma proyectada.

Hoy vivimos, queramos o no, un estatuto económico híbrido, que, en definitiva, no da plena satisfacción a nadie, pero que obliga a renovar nuestras viejas instituciones.

De haberse meditado sobre los derroteros del mundo actual, a nadie hubiera podido extrañar que nuestro Estado se hubiera decidido a intervenir directamente la vida y el funcionamiento de la Sociedad anónima. Sin embargo, no ha sido así; el anteproyecto no es en absoluto intervencionista, porque no abre ninguna brecha importante a la intervención del Estado en el seno de la Sociedad anónima. Es lógico que haya resultado así, ya que fué propósito deliberado de quienes lo redactaron proyectar una reforma limitada al ámbito estrictamente técnico. En todo caso, si las Cortes lo creen oportuno, será fácil dar realidad dentro del proyecto a los postulados políticos que el momento aconseje.

Por estas razones y con esta orientación nació el anteproyecto, que ofrece al país una ordenación orgánica y sistemática de la Sociedad anónima, que, recogiendo la propia experiencia y la de otros países, da a nuestras Sociedades un estatuto jurídico del que hoy carecen.

La segunda conferencia se refiere a las novedades más fundamentales que el anteproyecto aporta al campo del Derecho español.

La fase fundacional, como la más delicada, difícil y propicia a los fraudes, ha sido atendida especialmente por los redactores, que han querido sustituir el vigente régimen por un sistema de libertad regulada a través de un conjunto de normas imperativas.

Como cuestiones hoy huérfanas de regulación, a las que el anteproyecto ha querido dar solución, sobresalen especialmente las que afectan al capital social, al régimen legal de las acciones, al derecho de información del accionista y a la organización interna de la Sociedad, una de las materias que más hondamente han preocupado a los redactores y resuelta en el sentido de respetar el postulado tradicional de la soberanía de la Junta, pero estableciendo un sistema especial de impugnación de los acuerdos sociales, con el que se trata de proteger los

derechos de los accionistas y evitar la violación de los intereses sociales en beneficio de un grupo de socios.

E. VERDERA

Retracto arrendaticio rústico. Decreto aclaratorio de la Ley de 6 de julio de 1949.

El deseo de aclarar lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1949, cuya interpretación estrictamente literal podría ir en contra de los fines que con aquélla se pretendían lograr y que se exponen en el preámbulo, motiva el Decreto de 7 de julio de 1950, que contempla el supuesto de venta de una finca dada en arrendamiento a varios, cuando el comprador es uno de los arrendatarios.

Dispone el artículo único del Decreto citado que, en el caso de que la totalidad de una finca arrendada en parcelas a varios colonos, fuese vendida a alguno o algunos de estos arrendatarios, puedan todos los demás o alguno de ellos ejercitar conjuntamente contra los compradores la correspondiente acción de retracto legal respecto de la parte del inmueble transmitido que el aspirante o aspirantes no llevaran en arriendo al tiempo de verificarse la venta.

El derecho que concede este precepto viene condicionado por el hecho de que sea requisito indispensable que el retrayente o retrayentes vinieran explotando en régimen de arriendo la mitad al menos de la superficie objeto de retracto.

De esta forma se aclara de modo auténtico un precepto que podría ser objeto de interpretación contraria en absoluto al espíritu de la norma.

J. H. C.

B) EXTRANJERAS

CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PRIVADO

(Roma, 8-16 de julio de 1950)

El Instituto Internacional para la unificación del Derecho privado de Roma (1) convocó a juristas de todos los países a un primer Congreso de Derecho privado, para examinar perspectivas y determinar el método de unificación respecto a ciertos problemas especialmente elegidos. La amplitud de la tarea realizada impide dar cuenta con detalle de sus trabajos (2), pero conforme a

(1) Creado en 1926, bajo los auspicios de la Sociedad de Naciones, para estudiar los medios de armonizar y coordinar el Derecho privado entre los Estados o entre grupos de Estados y preparar gradualmente la adopción por los diversos Estados de una legislación uniforme de Derecho privado. Cuenta, al menos nominalmente, con la participación de treinta países.

(2) El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado prepara la publicación de las actas del Congreso.